

en la llanura Alfonso XIII y el Fuerte La Purísima, que el 30 de junio de 2006 se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Málaga que estimó el recurso de apelación de los demandados contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Melilla, en el desahucio por precario, con apoyo en la cualidad de arrendatarios de los mismos, que el 20 de abril de 2007 se puso demanda de conciliación para que manifestaran el título de ocupación de la finca y se les requería para que abonara las rentas, oponiéndose a ello, que el día 18 de febrero de 2009 se dictó auto de homologación de la transacción en el juicio de desahucio 223/08 del Juzgado de Primera Instancia número uno de Melilla en el sentido de entregar el terreno como límite en marzo de 2009, que por auto de 4 de junio de 2009 en la ejecución 302/09 del Juzgado de Primera Instancia número uno de Melilla se requirió a los demandados para que desalojaran el terreno, produciéndose finalmente el lanzamiento el 10 de septiembre de 2009 a las 10:30 horas, y que los demandados adeudan las rentas comprendidas entre agosto de 2005 a septiembre de 2009, en total 50.000 euros. Tras alegar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, terminaba solicitando que se condenara a los demandados solidariamente, a abonar al actor la cantidad de 50.000 euros, en concepto de rentas de arrendamiento, así como los intereses legales y las costas procesales.

Segundo. Mediante decreto de 1 de septiembre de 2010 se admitió a trámite la demanda.

La vista oral se celebró el día 19 de enero de 2011, en la que el demandado D. Rachid Chaib Al-Lal fue declarado en situación de rebeldía procesal, por su incomparecencia mediante letrado y con procurador, y por la procuradora Dña. Belén Puerto Martínez, en nombre y representación de Novolujo Melilla SL y D. Mohamed Halifa Aztman, se contestó a la demanda, oponiéndose a la misma, alegando que el acto no es coherente con la documental que aporta, que la sentencia dictada por la Audiencia Provincial exoneraba a los demandados de responsabilidad porque no ocupaba la finca, que en el auto homologando el acuerdo de desalojo no eran parte ni Mohamed Halifa Aztman ni Novolujo Melilla S.L.

porque desistieron de los mismos, que Mohamed Halifa no ha sido arrendatario ni Novolujo Melilla S.L. tampoco, que la demanda está mal formalizada, que existe falta de legitimación pasiva respecto a sus representados y que los recibos se expiden a nombre del demandado Rachid. Tras alegar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, terminaba solicitando que se desestimara la demanda y se impusieran las costas al actor.

Tercero. En la vista oral tras intentar una solución amistosa sin éxito, por la parte demandante se contestó a las excepciones procesales, y se resolvieron entendiendo que eran requisitos de la acción ejercitada. Se fijaron los hechos controvertidos y por la parte demandante se propuso prueba documental y la testifical, y por la parte demandada se propuso prueba documental, el interrogatorio del codemandado y del actor. Toda la prueba propuesta fue admitida, y practicada en la vista oral, en la que la parte demandada tachó al testigo.

Cuarto. En el presente procedimiento se han observado, en esencia, todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por la procuradora Dña. Concepción García Carriazo, en nombre y representación de D. Hassan Dris Abdeslam, se interpuso demanda de Juicio Verbal, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la que alegaba la aplicación de lo establecido en el artículo 1555 del Código Civil sobre obligación de pago de renta por el arrendatario, en el artículo 1091 del Código Civil sobre la vinculación de las obligaciones y en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre costas procesales.

Por la procuradora Dña. Belén Puerto Martínez, en nombre y representación de Novolujo Melilla S.L. y D. Mohamed Halifa Aztman, se contestó a la demanda, oponiéndose a la misma, alegando, la misma fundamentación jurídica que la parte contraria, en su aplicación opuesta.